



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla  
Email: famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

## FIJACIÓN EN LISTA.

Se fija en Lista en traslado de los siguientes procesos.

RAD.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO
00008-22	EJECUTIVO ALIMENTO	YUDY MELÉNDEZ FALLX	JULIÁN CAMILO GARZÓN ÁVILA	RECURSO REPOSICIÓN

SE FIJA : DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022); 8.00 a.m.-

SE DESFIJA: DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022); 5.00 p.m.-

De acuerdo al artículo 110 del Código General del Proceso, se concede traslado a las partes, por el término de tres (3) días.- del 11 de MARZO de 2022 hasta el 15 de MARZO de 2022.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA  
SECRETARIA

**SEÑOR**

**JUEZ SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA (ATLANTICO)**

**E. S. D.**

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS PARA ADULTO

**PROCESO N°** 080013110006-2022-00008-00

**DEMANDANTE:** YUDY MELÉNDEZ FALLX

**DEMANDADO:** JULIAN CAMILO GARZÓN AVILA

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICION Y EXCEPCION PREVIA

**OLGA LILIANA PEÑUELA ALFONSO**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.933.441 expedida en Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional N° 158094 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando conforme al poder conferido y allegado con las presentes por el Sr. Julián Camilo Garzón Ávila, igualmente mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.523.718 expedida en Medina, me permito manifestar a Su Despacho que nos damos por notificados del auto calendarado el día 8 de Febrero de 2022 y que fuere notificado a al Demandado el día 23 de Febrero del año 2022ME mediante correo electrónico, por el cual se da trámite a Proceso Ejecutivo de Alimentos de la Señora YUDY MELENDEZ FALLX; de manera respetuosa expreso que interpongo RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO, para que se revoque lo allí dispuesto y se dé cumplimiento a lo estipulado en el Código General del Proceso para estos trámites. Solicito a la Señora Juez que previo el trámite del proceso correspondiente, proceda su Despacho a efectuar las siguientes:

#### **DECLARACIONES Y CONDENAS**

**PRIMERA:** Declarar probada la excepción previa establecida en el Numeral 1 del Artículo 100 del Código General del Proceso, que hace referencia a la FALTA DE JURISDICCION O COMPETENCIA, teniendo en cuenta que el domicilio del aquí demandado no es la ciudad de Barranquilla, puesto que desde que se separó de hecho con la aquí demandante en el mes de Julio del año 2020, su domicilio fue cambiado a la Ciudad de Líbano (Tolima), por lo tanto, no se estaría dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 28 Numeral 2 del Código General del Proceso que establece que en los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho (...) será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior mientras el demandante lo conserve; pero que en el caso en cuestión el mismo fue cambiado teniendo en cuenta que mi representado y la accionante no conservaron su domicilio anterior, cada uno cambio

de domicilio; además mi poderdante labora para una institución del Orden Nacional como lo es la Policía Nacional, así que es importante que se tenga en cuenta dicha situación para el caso en cuestión, toda vez que no sería procedente dar continuación al trámite que abiertamente tampoco cumpliría con lo establecido por la Norma, por lo tanto solicito a su Señoría se le dé el trámite correspondiente del Artículo 138 del Código General del Proceso.

**SEGUNDA:** Declarar probada la excepción previa establecida en el Numeral 5 del Artículo 100 del Código General del Proceso que hace referencia a INEPTITUD DE LA DEMANDA por falta de los requisitos formales, o por indebida acumulación de pretensiones, para el caso sub-examine la demanda no fue esbozada de forma clara y precisa, los hechos fueron acumulados indebidamente y no cumplieron con lo establecido en el Artículo 82 del Código General del Proceso, por lo tanto presenta una falta notoria de requisitos formales al no brindar con claridad lo que la accionante pretende obtener con la presente acción.

**TERCERA:** Declarar probada la excepción previa establecida en el Numeral del Artículo 100 del Código General del Proceso, que hace referencia a la FALTA DE COMPETENCIA DEL JUEZ, teniendo en cuenta que el domicilio del aquí demandado no es la ciudad de Barranquilla, puesto que desde que se separó de hecho con la aquí demandante su domicilio fue cambiado a otra Ciudad, por lo tanto, no se estaría dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 28 Numeral 2 del Código General del Proceso que establece que en los procesos de alimentos (...) será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior mientras el demandante lo conserve; pero que en el caso en cuestión el mismo fue cambiado teniendo en cuenta que mi representado labora para una institución que puede dar orden de traslado a nivel nacional, así que es importante que se tenga en cuenta dicha situación para el caso en cuestión.

**CUARTA:** Condenar a la parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas del proceso.

**QUINTA:** Condenar a la parte ejecutante en perjuicios.

#### **EXCEPCION DE INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE JURISDICCION Y COMPETENCIA. ARTICULO 100 NUMERAL 1 DEL C.G.P.**

Una de las primeras garantías que integran el derecho fundamental al debido proceso es la que el asunto sea juzgado por un juez competente, garantía establecida y enmarcada en el artículo 29 de la Constitución Política, y que en aras de mantenerla el Código General del proceso la reconoce y establece en su normativa Artículo 28 Numeral 2 del Código General del Proceso, para el caso en cuestión es importante que el aquí demandado cuente con todas las garantías legales propias para que su proceso sea adelantado de forma transparente y es claro que la demanda no era de competencia de la señora Juez porque el aquí demandado desde el mes de Julio del año 2020 se separó de hecho de la Demandante y la institución para la que labora, que es la Policía Nacional decidió que mi mandante fuera trasladado a la ciudad de Líbano (Tolima) por lo tanto no es

procedente que este trámite se siga surtiendo allí, sino que es preciso que se de cumplimiento a lo estatuido por el Código General del Proceso para estos casos.

**EXCEPCION DE INEPTUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES. ARTICULO 100 NUMERAL 5 DEL C.G. DEL P.**

Las excepciones previas tienen como fundamento que la otra parte contra quien se dirige la acción, señale los defectos de que adolezca la demanda, con el fin de su subsanación y evitar nulidades y sentencias inhibitorias.

El artículo 100 del Código General del Proceso, indica en forma taxativa los asuntos en los que procede este tipo de defensa, entre ellas las de ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales, cabe recordar que dichos requisitos están enumerados en el Artículo 82 del Código General del Proceso.

De conformidad con el Artículo 93 del C. G. del P., el demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial, siempre y cuando no se sustituyan la totalidad de las personas demandantes o demandadas, ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí de prescindir de alguna o incluir nuevas.

De otro lado y de conformidad con el Artículo 82 del C.G del P, y concretamente en los ítems 4 y 5, en relación con los requisitos de la demanda, se establece:

(...)

*4 Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*

(...)

Al respecto téngase en cuenta que dentro del caso sub-examine no se indica de manera precisa cada hecho, sino que en un mismo hecho se colocaron varios generando confusión y por ende mostrando a la Señora Juez una información que induce a engaño y que se hace imprecisa.

Por otro lado la accionante coloca dentro de los hechos información que no se reporta expresamente en las pruebas, sírvase tomar de ejemplo, el hecho segundo que incluye como adicional la parte jurisprudencial que efectivamente no está incluida dentro de lo que se suscribió en el acta elevada por la Comisaría de Familia de Puerto Colombia y por lo tanto no cumpliría con lo establecido por el Artículo 82 del Código General del Proceso que a la postre manifiesta que se debe hacer una relación precisa y clara de los hechos, cosa que a todas luces no se está cumpliendo porque está incluyendo información que no viene al caso y que no tiene correlación probatoria.

En otros casos la accionante no hace una relación veraz de los hechos y prefiere omitir información relevante para adelantar estos procesos, tal es el caso de su matrimonio por lo civil con el aquí accionado y que ha iniciado muchos procesos tanto en materia de familia, como penales con el fin de obtener de alguna manera lucro por parte de mi mandante incluyendo en todos ellos información

que puede ser catalogada de falsa y no coincide con la realidad, por lo tanto solicito a su Despacho se sirva compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación con el fin de que se inicien las acciones penales pertinentes a las que haya lugar con ocasión de la falsedad en la información emitida por la señora YUDY MELENDEZ FALLX, quien en calidad de parte accionante dentro de los procesos ha mostrado un actuar de mala fe, con temeridad y hostigamiento judicial, con tal de obtener un lucro económico por parte de mi mandante, cosa que podría ser catalogada como Fraude Procesal induciendo a Su Señoría a error y falsedad en testimonio como lo establece el Artículo 182 del Código Penal, que a la postre reza: ***“El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un empleado oficial para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la Ley (...)***. Se evidencia en el caso que el actuar no es claro y por lo tanto es corolario de sanciones legales.

Así mismo la aquí accionante omite el hecho de que mi mandante tiene un hijo menor de edad, de nombre Santiago Garzón Rubio que a la fecha cuenta con 15 años de edad, conforme se señala en el Registro Civil de Nacimiento, sobre el cual también recae una obligación alimentaria y que a la fecha es mi mandante quien se hace cargo de forma directa y permanente de la custodia y tenencia de su menor hijo, asumiendo todos los gastos necesarios con respecto al mismo, por lo tanto solicito a Su Señoría se sirva tener en cuenta dicha situación toda vez que dentro del mandamiento de pago se ordenó el embargo del sueldo de mi Poderdante, agradezco sea tenido en cuenta dicha situación y se ajuste a los parámetros legales teniendo en cuenta que como entraré a demostrar en la contestación de la demanda no hay lugar a continuar con este proceso toda vez que la información allí suministrada es errónea y falsa porque mi mandante ha dado cumplimiento a lo ordenado por la autoridad competente.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho el numeral 5 del Artículo 100, 82, 430 del Código General del Proceso y demás normas modificatorias y concordantes.

### **PRUEBAS**

Solicito a Usted se sirvan tener como tales:

1. La actuación del proceso principal.
2. Registro Civil de matrimonio.
3. Copia de la Tarjeta de Identidad del menor Santiago Garzón.
4. Copia del Registro Civil del menor Santiago Garzón.

## ANEXOS

Me permito anexar escrito en formato pdf

Poder a mí otorgado por el Demandado para actuar dentro de las presentes diligencias.

## PROCESO Y COMPETENCIA

Al presente escrito debe darse el trámite indicado en el Artículo 100 del Código General del Proceso.

Es Usted competente señora Juez, por estar conociendo del proceso principal.

## NOTIFICACIONES

El extremo demandante y su apoderado en las direcciones y medios aportados con la demanda.

Mi poderdante en el correo electrónico: [camilo.garzon3313@correo.policia.gov.co](mailto:camilo.garzon3313@correo.policia.gov.co) , o en la Calle 146 # 52-22 de la Ciudad de Bogotá, celular: 3102085229.

La Suscrita en la Carrera 6 # 11-87 Oficina 609 de la Ciudad de Bogotá, correo electrónico: [olgalili1221@gmail.com](mailto:olgalili1221@gmail.com) , celular 3138701334.

De la Señora Juez,



**OLGA LILIANA PEÑUELA ALFONSO**

**C.C.# 52.933.441 Expedida en Bogotá**

**T.P.N° 158094 del C.S de la J.**

**Correo Electrónico: [olgalili1221@gmail.com](mailto:olgalili1221@gmail.com)**

**Celular: 3138701334**



SEÑOR

JUEZ SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS PARA MAYOR DE EDAD

NUMERO: 080013110006-2022-00008-00

DEMANDANTE: JUDY MELENDEZ FALLX C.C.N° 56.087.850

DEMANDADO: JULIAN CAMILO GARZON AVILA C.C.N° 80.523.718

JULIAN CAMILO GARZON AVILA, mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.523.718 expedida en Medina Cundinamarca, en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a Usted que mediante el presente escrito otorgo poder Especial a la Dra **OLGA LILIANA PEÑUELA ALFONSO**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.933.441, abogada inscrita y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N° 158094 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso incoado por la señora **JUDY MELENDEZ FALLX** y actualmente tramitado en este Juzgado, queda facultada para proponer excepciones, contestar la demanda, allegar documentos, presentar memoriales, interponer incidentes, asistir y representarme en audiencia que para tales efectos se convoque, interponer tutelas y demás actos que sean necesarios para la adecuada defensa de mis intereses.

Adicionalmente queda especialmente facultada para conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, tachar de falsos documentos y testimonios, y en general de todas las facultades necesarias para cumplir adecuadamente con el presente poder. Además, facultada conforme lo señalado en el Artículo 77 del Código General del Proceso, para tales efectos solicito se sirva reconocerle personería para actuar dentro de las presentes.

Atentamente,

JULIAN CAMILO GARZON AVILA

C.C.# 80.523.718 Expedida en Medina Cundinamarca

Correo electrónico: [camilo.garzon3313@correo.policia.gov.co](mailto:camilo.garzon3313@correo.policia.gov.co)

ACEPTO

Escriba el texto aquí  
OLGA LILIANA PEÑUELA ALFONSO

C.C.N° 52.933.441 DE BOGOTA

T.P.N° 158094 DEL C.S DE LA JUDICATURA

Correo electrónico: [olgallil1221@gmail.com](mailto:olgallil1221@gmail.com)

Dirección: Carrera 6 # 11-87 Oficina 609 Edificio Rosa Blanca Bogotá

PRESENTACIÓN PERSONAL RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y AUTENTICACIÓN DE FIRMA ANTE MI NOTARIO ÚNICO DE CHAPARRAL-TOLIMA SE PRESENTO <u>Julian Camilo Garzon Avila</u>
IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N° <u>80523718</u>
DE <u>Medina</u>
Y MANIFIESTO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN ESTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.
FIRMA DEL DECLARANTE
FECHA: <u>25 FEB 2022</u>
NOTARIO
AUTORIZO ESTA DILIGENCIA





X 96655596 X

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

NUIP **1.029.983.085**

**REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial **50733596**

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría  Notaría  Número  Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código  6

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

**REGISTRADURIA DE VILLAVICENCIO - COLOMBIA - META - VILLAVICENCIO**

Datos del inscrito

Primer Apellido **GARZON** Segundo Apellido **RUBIO**

Nombre(s) **SANTIAGO**

Fecha de nacimiento Año **2006** Mes **MAY** Día **10** Sexo (en letras) **MASCULINO** Grupo sanguíneo **B** Factor RH **POSITIVO**

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

**COLOMBIA META VILLAVICENCIO**

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

**PRESENTACION PERSONAL Y FIRMA DEL FOLIO**

Número certificado de nacido vivo

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos **RUBIO VARGAS DIANA CAROLINA**

Documento de Identificación (Clase y número) **CC 1.026.250.611**

Nacionalidad **COLOMBIA**

Datos del padre

Apellidos y nombres completos **GARZON AVILA JULIAN CAMILO**

Documento de Identificación (Clase y número) **CC 80.523.718**

Nacionalidad **COLOMBIA**

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos **GARZON AVILA JULIAN CAMILO**

Documento de Identificación (Clase y número) **CC 80.523.718**

Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción Año **2010** Mes **DIC** Día **20**

Nombre y firma del funcionario que autoriza **GENEROSO PUCHE ALICIA PINZON**

Reconocimiento paterno y

Firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento **ALICIA PINZON**

ESPACIO PARA NOTAS

**20.DIC.2010 - SERIAL REEMPLAZA A - 0038193115 - 11.MAY.2006.**

**RECONOCIMIENTO PATERNO O MATERNO**

El suscrito Registrador Especial del Estado Civil de  
Villavicencio - Meta

**CERTIFICA QUE:**



Hoy: 06 JUL 2021

Serial: 50733596

*Alexander Baquero*

**ALEXANDER BAQUERO SANABRIA**

Registrador Especial de Villavicencio



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo  
Serial

6620854

\* 6620854 \*



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Clase de oficina: Registraduría  Notaria  Consulado  Corregimiento  Insp. de Policía  Código Z 9 J

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - ATLANTICO - PUERTO COLOMBIA

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

COLOMBIA - ATLANTICO - PUERTO COLOMBIA.

Fecha de celebración

Año 2016 Mes FEB Día 01

Clase de matrimonio

Civil  Religioso

Documento que acredita el matrimonio

Tipo de documento

Número

Notaría, juzgado, parroquia, otra.

Acta religiosa  Escritura de protocolización  X 52.01/02/16 NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE PUERTO COLOMBIA.

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos

GARZON AVILA JULIAN CAMILO.

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. N. 80.523.718 de Medina.

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos

MELENDES FALIX YUDY.

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. N. 56.087.850 de Maicao.

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

GARZON AVILA JULIAN CAMILO.

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. N. 80.523.718 de Medina.

Firma

Fecha de inscripción

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año 2016 Mes FEB Día 01

EDGARDO A. BERRIOGENTAS, NOTARIO.

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura

No. Notaría

No. Escritura

Fecha de otorgamiento de la escritura

Año Mes Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos

Identificación (Clase y número)

Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia

No. Escritura o Sentencia

Notaría o Juzgado

Lugar y fecha

Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

*Notaría Única*

del Circuito de  
Puerto Colombia

"En paz, Colombia será mejor para todos."

**CERTIFICADO DE: REGISTRO DE CIVIL DE MATRIMONIO.**

Notario Único, Encargada y de Carrera, del Circuito de la Municipalidad de Puerto Colombia, Departamento del Atlántico, Según Res. 01716 del 26/02/2021, Por la SNR, en la República Unitaria de Colombia, teniendo como fundamento los artículos 115 del Decreto Ley 1260 de 1970 y 1° del Decreto 278 de 1972.

**CERTIFICA**

Que la presente copia fotostática es fiel de su original del LIBRO REGISTRO DE MATRIMONIO que reposa en los archivos de ésta Notaría y obra del indicativo serial No. 6620854 Del 01 de febrero del 2016, conforme al Decreto 2189 de 1983 éste documento no tiene vencimiento. Dado en Puerto Colombia, Atlántico a los doce (12) días del mes de mayo del dos mil Veintiuno (2021). Derechos notariales \$7.600 Res 00536 de 22.01.2021.

  
**ELIZABETH SERPA NAVARRO.**  
**NOTARIA ENCARGADA.**



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
MININTERIOR Y JUSTICIA Y DERECHO  
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

🏠 Carrera 9A N° 2-46  
☎ 3099304 - 3096561  
📠 3106607477-3145128248  
✉ notipuertocolombia@hotmail.com

By: Laura Berdugo



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO  
**VILLAVICENCIO**  
(META)

**10-MAY-2006**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**10-MAY-2024**

**B+**

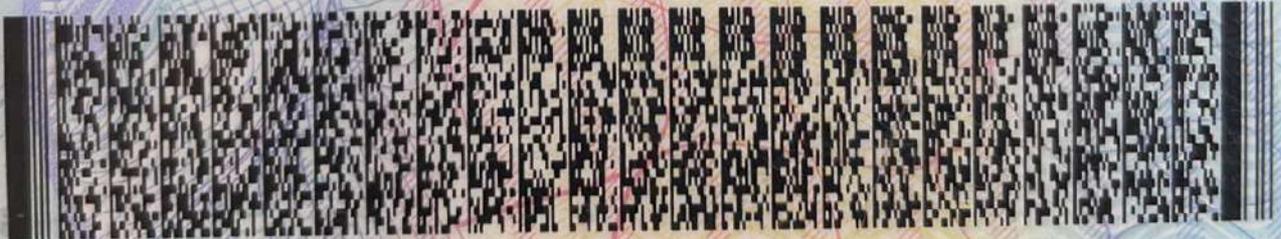
**M**

FECHA DE VENCIMIENTO  
**21-OCT-2013 VILLAVICENCIO**

G S RH SEXO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-5200100-00524533-M-1029983085-20131216

0036225311A 3

6712597833

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
TARJETA DE IDENTIDAD

NUMERO **1.029.983.085**  
**GARZON RUBIO**

APELLIDOS  
**SANTIAGO**

NOMBRES

SANTIAGO GARZON RUBIO



FIRMA

